Santiago, seis de agosto de dos mil veinticuatro.

En los autos Rol C-26538-2019, seguidos ante el 27° Juzgado Civil de Santiago, por juicio ordinario, caratulado "Hansen con Fisco de Chile", el Consejo de Defensa del Estado dedujo recurso de apelación respecto de la sentencia definitiva dictada con fecha 4 de agosto de 2023, que en lo resolutivo procedió a acoger, con costas, la demanda interpuesta y condenó al Fisco de Chile a pagar al demandante, a título de daño moral, la suma de \$60.000.000, más los reajustes e intereses reseñados en el motivo 26° del mismo fallo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción del guarismo "\$60.000.000.- (sesenta millones de pesos)" consignado en el motivo vigésimo quinto, el que se reemplaza por "\$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos)".

Y se tiene, en su lugar y, además, presente:

- 1º.- Que, el Fisco de Chile se alza en contra de la sentencia definitiva de primera instancia que desestimó las excepciones invocadas por su parte de haber sido ya reparados los perjuicios; haber operado en la especie la prescripción y, por último, respecto del monto fijado.
- 2°.- Que esta Corte comparte los argumentos de primera instancia para desestimar las excepciones opuestas.

En efecto, no puede estimarse suficiente la reparación simbólica que ha hecho el Estado de Chile o los beneficios que otorga el Programa PRAIS, pues se trata de reparaciones generales que no logran reparar el daño particular y propio que sufren los las víctimas de violaciones a los derechos humanos y que solo puede determinarse en un juicio en el que puedan ponderarse las situaciones particulares de cada caso, de manera que procedía desechar la excepción de reparación opuesta.

3°.- Que en cuanto a la excepción de prescripción, es un hecho pacífico que el derecho internacional consagra la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los de lesa humanidad prohibiéndose por la Convención de Ginebra que las partes contratantes se exoneren a sí mismas de las responsabilidades incurridas a causa de tales hechos. Así tal como ha sostenido la jurisprudencia de la Excelentísima Corte

Suprema en diversos fallos "no resulta coherente entender que la correlativa acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción contempladas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional, en armonía con el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental....". (Roles 20.288-2014; 22.856-2016 entre otras).

La legislación civil nacional que consagra la institución de la prescripción está referida a ilícitos comunes y jamás pensada para casos tan graves como lo son las violaciones a los derechos humanos, cuyo establecimiento se logra después de cambios político-gubernamentales y que suelen durar muchísimas décadas como la experiencia nacional demuestra.

De esta manera, los preceptos legales que invoca el Fisco de Chile como fundamento de su solicitud no resultan atinentes al encontrarse en contradicción con las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que amparan el derecho de la víctima a recibir la reparación correspondiente, motivo por el cual acierta el tribunal de primera instancia al desestimar la prescripción extintiva invocada como alegación principal y la prescripción extintiva ordinaria deducida en subsidio.

4°.- Que, en cuanto al monto dinerario que se reguló por indemnización por daño moral, para lo que se adjuntaron las evidencias documentales a que aluden los motivos quinto, sexto, séptimo y octavo, todos de la sentencia en alzada, que son los que le permitieron acreditar como hechos, que dentro del contexto político de público conocimiento acontecido a partir del 11 de septiembre de 1973, con el derrocamiento del gobierno constitucional del Presidente Salvador Allende Gossens, tomando el poder un régimen de facto que se extendería por casi 17 años, caracterizado por una situación de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, violencia política, jurídica y social de la que fueron víctimas cientos de miles de personas en el país, se encuentra acreditado que "efectivamente don Carlos Raúl Hansen Orellana, para la época de los hechos padecidos, contaba con 21 años de edad, era hijo de un uniformado jubilado de Carabineros de Chile, estudiaba la carrera de Pedagogía en Educación

Física de la Universidad de Playa Ancha en la ciudad de Valparaíso, deportista destacado y buen alumno y residía para esos efectos en una pensión facilitada por un compañero de Universidad don Max Frick De La Maza, hermano de un miembro de la cúpula del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, no tenía militancia política y de pensamiento opositor al régimen político imperante en esos años. El día siguiente de acontecido el atentado frustrado en el Cajón del Maipo al General Augusto Pinochet Ugarte, es decir, el día 08 de septiembre de 1986, en circunstancias en que la Universidad se encontraba en toma de los estudiantes y don Carlos Hansen se encontraba en los camarines del establecimiento luego de haber terminado su entrenamiento de futbol, efectivos de Carabineros de Chile ingresaron al lugar y es detenido sin que mediara orden judicial ni causa legal alguna por estos al igual que varios estudiantes de esa casa de estudios y trasladado en una micro institucional a la Comisaría de Carabineros ubicada en calle Gran Bretaña. Al interior del bus policial fue sometido a tratos crueles y degradantes y sufrió golpizas propinadas por los efectivos del Estado. Luego fue trasladado hacia otra comisaría ubicada en el cerro Cordillera. Al estar en contacto con funcionarios de Carabineros, y al serle controlada por ellos su identidad, se supo que su padre había sido también carabinero. Manifiesta haber estado detenido sin proceso previo hasta el 15 de septiembre de 1986.

Fue puesto en libertad previa advertencia de alejarse y que se perdiera y por el temor que le fue infundido por los agentes del Estado sintió mucha angustia de volver a ser privado de libertad y perder su vida, razones que lo llevaron a decidir a abandonar sus estudios e irse fuera del país con destino a Brasil en el mes de noviembre de 1986 y retornando a Chile en el mes de diciembre del año 1987, no logrado retomar sus estudios profesionales y viviendo en condiciones precarias por carecer de un título profesional.

5°.- Que, por las experiencias vividas y padecimientos sufridos, Carlos Raúl Hansen Orellana, ha sido reconocido por el Estado de Chile como víctima calificada de prisión política y torturas por la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, mejor conocida como "Comisión Valech" de la Nómina de Personas Reconocidas como

Víctimas. Tales acontecimientos experimentados por el demandante le afectaron directamente la salud física, sicológica y emocional de manera integral e irreparable, y que ocasionaron secuelas que han permanecido en el tiempo y que han derivado en una interrupción y alteración de la vida, permanente depresión, angustia, sufrimiento y temores, impotencia por no haber completados los estudios y haber perdido las expectativas laborales y profesionales y el recuerdo de los dolores padecidos, con la consecuente, inestabilidad social, familiar y laboral y dificultades para el desarrollo de una vida plena".

6°.- Que, sin embargo, de esos mismos informes, se concluye oficialmente que la duración de su detención se extendió por un total de dos días, elementos de juicio que fueron adjuntados por la propia actora en apoyo de su pretensión, los que permiten inferir que si bien en un primer momento no precalificó en la Comisión Valech (N° 48148); pero luego, en una segunda revisión, sí se estimó acreditado, pero manteniendo la misma extensión de tiempo de detención, aspecto que hace a esta Corte diferir del monto fijado en la sentencia, estimando más acorde con lo dicho y sus consecuencias, ajustar en la suma de \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos).

7°.- Que, en este escenario, si bien se encuentra acreditado el ilícito, la responsabilidad del Estado y la circunstancia de que los hechos denunciados no habrían tenido lugar si la intervención de funcionarios estatales no se hubiera producido, y por ello solo quedó por dar por establecida la responsabilidad del Estado de Chile en esos hechos, lo cierto es que la apreciación del monto fijado, a juicio de esta Corte, correspondía establecerlo a la cantidad ya referida, ello con los intereses y reajustes que reconoce la misma sentencia.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se declara que:

Se CONFIRMA la sentencia apelada de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictada en la causa Rol C-26538-2019, seguida ante el 27° Juzgado Civil de Santiago, por juicio ordinario, caratulado "Hansen con Fisco", con declaración de que se reduce la suma de dinero que por daño moral deberá pagar el demandado al actor, a la de \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos).

Se confirma, en lo demás, apelado, la referida sentencia.

Redacción del Ministro Sr. Alejandro Rivera M.

Regístrese y en su oportunidad, devuélvase.

Ingreso Corte Civil Rol Nº 19.349-2023.

Pronunciada por la **Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por el ministro señor Alejandro Rivera Muñoz e integrada, además, por la ministra señora Sandra Araya Naranjo y la abogada integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Alejandro Rivera M., Sandra Lorena Araya N. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, seis de agosto de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a seis de agosto de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.